

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara, Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla via,

CONSIDERARON:

1º) Que el Código Electoral Nacional establece los períodos y modalidades en que debe efectuarse la publicación de los padrones provisionales y definitivos.

En tal sentido, por ejemplo, faculta a la Cámara Nacional Electoral a "disponer la publicación de los padrones provisionales y de residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, [...] para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en él" (cf. artículo 26).

En esa inteligencia, en el marco de las disposiciones vigentes, para el próximo proceso electoral, corresponderá realizar esa publicación provisional para consulta de la ciudadanía recién en el mes de mayo.

2º) Que, tal como se ha señalado en otras ocasiones, esta Cámara debe, en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias tendientes a optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral (cf. Acordadas N° 77/09 y 49/11 CNE).

En ese entendimiento y a los efectos de lograr una mayor actualización y depuración de los padrones, resulta conveniente establecer un período de publicación extraordinaria de los datos registrales constitutivos de los padrones provisionales [en el sitio de Internet correspondiente], a fin de posibilitar que los electores tomen debido conocimiento de sus datos para verificarlos y solicitar su modificación.

3°) Que no puede pasarse por alto que, en otras ocasiones (cf. Ac. CNE 137/10, 49/11, 48/13, 46/14, 37/17 y 30/19) este Tribunal ha adoptado medidas tendientes a establecer períodos extraordinarios de publicación -o la extensión de los períodos previstos-, circunstancia que ha permitido a la ciudadanía corroborar sus datos registrales -y, en su caso, reclamar la corrección de los mismos-, tal como se desprende de las numerosísimas consultas realizadas durante tales instancias.

4°) Que, en orden complementario, corresponde dejar precisado -con anticipación suficiente (cf. Ac. CNE 33/20)- el soporte en que habrán de publicarse los padrones provisionales en los períodos de publicación establecidos por el Código Electoral Nacional.

En tal sentido, debe recordarse que desde el año 2001 (cf. Acs. CNE 67/01 y 68/02) se dispuso la publicación en internet de los padrones provisionales y definitivos, aspecto que fue receptado por la reforma al Código Electoral Nacional efectuada en el año 2009 (cf. art. 26 CEN, redacción según ley 26.571) y ha permitido un significativo y progresivo incremento de las consultas por parte de la ciudadanía.

En ese marco, se observa que en anteriores procesos electorales varios distritos -entre ellos, Buenos Aires y Santa Fe- prescindieron, con la anuencia de este Tribunal, de la impresión de los padrones provisionales.

Esa medida, que progresivamente ha alcanzado más de la mitad del padrón electoral nacional, además de implicar una utilización más eficiente de los recursos del Estado, resulta imprescindible en el actual contexto sanitario, en que debe procurarse adoptar todas las acciones a fin de evitar la manipulación de papeles y otros materiales, siempre que resulte posible su implementación por medios informáticos o virtuales.

5°) Que, por tales motivos, y conforme lo considerado en las reuniones de jueces federales electorales y de secretarías y secretarios electorales realizadas

Poder Judicial de la Nación

recientemente por medios virtuales -cf. Ac. 33/2020-, es necesario dejar establecido que la publicación de los padrones provisionales se hará exclusivamente por medios informáticos.

En ese sentido, y adicionalmente a la publicación en internet para consulta y reclamos de la ciudadanía, se pondrá a disposición de cada partido político de distrito que así lo requiera una copia individualizada del respectivo padrón distrital, con el objeto -exclusivo y excluyente- de que efectúen los controles pertinentes y comuniquen a la justicia nacional electoral los reclamos y observaciones que eventualmente tengan -en los términos de los artículos 27 y 28 del Código Electoral Nacional-. Cada agrupación deberá tener debida diligencia en el resguardo de esas nóminas, abstenerse de realizar copias o darle un uso diferente del previsto por la presente acordada, y será responsable de su ulterior devolución o borrado de las mismas una vez cumplido el objeto para el cual se entrega.

6°) Que, en diferente pero complementario orden de ideas, en atención a las dificultades padecidas en el pasado proceso electoral respecto de la transmisión de los trámites de "nuevo elector" por parte del Registro Nacional de las Personas, resulta necesario considerar con antelación suficiente las medidas que aseguren la inclusión de los futuros electores que -en atención al cumplimiento de la edad prevista por el artículo 1° del Código Electoral Nacional- deben incorporarse a los padrones a utilizarse en el proceso electoral del próximo año.

En relación con ello, conviene recordar que -como expuso el Tribunal en la Resolución del 13 de junio de 2019 en Expte. "S" 60/2019 CNE- la denominada "actualización de mayor" (cf. art. 10, inc. b, de la ley 17.671) del documento nacional de identidad -que sustituye los tradicionales "enrolamiento" masculino y "empadronamiento" femenino- constituye una condición necesaria para la incorporación de los ciudadanos al Registro Nacional de Electores.

Ello, en tanto es la ocasión en la que se obtienen datos del individuo que son imprescindibles para su inclusión en el Registro Nacional de Electores, tales como las huellas dactilares, fotografía y firma de mayor del elector, y la documentación respaldatoria, entre otros; y que resultan indispensables para una correcta individualización posterior.

En ese marco, este Tribunal ha venido siguiendo con particular preocupación las eventuales demoras derivadas de la actual situación epidemiológica y de las restricciones para efectuar el aludido trámite de actualización, tanto las ocasionadas por la suspensión en la atención presencial de las oficinas de los registros civiles y del Registro Nacional de las Personas, como aquellas derivadas de las condiciones de tránsito y circulación vigentes en cada jurisdicción.

Consecuentemente, resulta imprescindible requerir al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior que remita la información pertinente para conocer con exactitud y precisión el estado de situación respecto de la realización del trámite de "actualización de mayor" de todas las personas que debieron efectuarlo desde la digitalización del Registro.

Complementariamente, es necesario solicitar al Registro que asegure la inmediata y urgente remisión de los trámites de actualización ya realizados -en caso de que hubiere trámites pendientes de transmisión- y de todos los que se realicen.

Asimismo, con respecto a todas aquellas personas que teniendo la edad requerida para efectuar esa actualización del documento nacional de identidad aún no hubiesen cumplido con esa previsión, es imprescindible que se arbitren los medios eficaces para informar y promover la realización del referido trámite.

Por ello, ACORDARON:

1º) Disponer la publicación de los datos constitutivos de los padrones provisionales -conforme las fechas de inclusión de novedades compatibles con el proceso

Poder Judicial de la Nación

electoral del año próximo- en el sitio de internet www.padron.gob.ar, para su consulta y reclamos por parte de la ciudadanía, desde el día 15 de noviembre del corriente año y por el término de treinta días.

2°) Hacer saber a los señores jueces con competencia electoral que deberán extremar los recaudos para que los datos publicados exhiban el mayor grado de exactitud y actualización.

3°) Instar a la ciudadanía a verificar sus datos y, eventualmente, reclamar su corrección; requiriendo a tal efecto a la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior que se considere proveer los medios a fin de informar la medida que por la presente se adopta.

4°) Hacer saber a los señores jueces con competencia electoral -y, por su intermedio, a los partidos políticos reconocidos en cada jurisdicción- y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, que la publicación de los padrones provisionales correspondientes al proceso electoral del año próximo se efectuará exclusivamente por medios informáticos.

5°) Requerir al Registro Nacional de las Personas que remita la nómina de personas argentinas vivas que hayan alcanzado la edad de empadronamiento desde la digitalización del Registro Nacional de las Personas -es decir, nacidas desde el año 1995 y hasta el 24 de octubre de 2005, inclusive-, indicando en cada caso si han efectuado la denominada "actualización de mayor" (cf. art. 10, inc. b, de la ley 17.671) del documento nacional de identidad.

A su vez, en el caso de los que a la fecha del informe no hubiesen realizado la aludida "actualización de mayor", tenga a bien distinguir las personas que han realizado la "primer[a] actualización de los datos de identificación" (cf. art. 10) -prevista desde los 5 hasta los 8 años de edad-.

6°) Requerir al Ministerio del Interior de la Nación -a través de su Secretaría de Asuntos Políticos- que

arbitre los medios eficaces para informar, posibilitar y promover la realización del referido trámite de "actualización de mayor" por parte de todas las personas que, teniendo la edad pertinente, a la fecha no lo hayan efectuado.

Complementariamente, requerir al Registro Nacional de las Personas que dichos trámites se comuniquen con carácter de urgente a la justicia nacional electoral a fin de posibilitar su inclusión en los padrones electorales.

Regístrese, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos; hágase saber a la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas; ofíciase a la Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura. Con lo que se dio por terminado el acto.-

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.